

RV: MEMORIAL RRECURSO DE QUEJA - URGENTE TRAMITAR

Atencion Publico Ofician Apoyo Ejecucion Civil Municipal - Seccional Cali

<apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 08/06/2021 07:24 AM

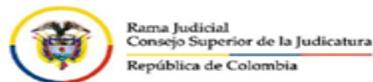
Para: Memoriales 03 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali

<memorialesj03ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (382 KB)

Recurso queja, auto 1092 (02-06-21).pdf;

Buenos días. Cordial saludo. Envío recurso de queja atacando decisión del Juzgado 03 C.M.E. RAD. 035-2014-555- URGENTE

**SIGCMA****9700**

Con toda atención,

*Asistente Administrativo Grado 5**Oficina de Apoyo Judicial**Ejecución Civil Municipal de Cali***FAVOR LEER LO SIGUIENTE****LA OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI****INFORMA A LA CIUDADANÍA:****NUEVAS CUENTAS PARA RADICACIÓN DE MEMORIALES DE PROCESOS EJECUTIVOS**

Despacho	Cuenta
Juzgado 001	memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 002	memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 003	memorialesj03ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 004	memorialesj04ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 005	memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 006	memorialesj06ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 007	memorialesj07ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 008	memorialesj08ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 009	memorialesj09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 010	memorialesj10ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Si su correo va dirigido a un Despacho distinto de los aludidos por favor consulte en la dirección web <https://www.ramajudicial.gov> para que haga el envío apropiadamente.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 109 del C.G.P., a los Decretos y Acuerdos emitidos en el Estado de Excepción por pandemia Covid-19 por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de la Judicatura, a la capacidad institucional y la necesidad de proteger la salud de los usuarios, abogados y servidores de la rama judicial, se han adoptado condiciones para operar el servicio, priorizando la virtualidad en la Administración de Justicia, estableciendo reglas sobre condiciones de trabajo en la rama judicial, el ingreso y permanencia en las sedes, condiciones de bioseguridad, trabajo en casa, entre otros. Por esta razón, hemos habilitado para usted los siguientes canales de atención:

- Si desea solicitar información del trámite o el estado actual de un proceso, puede consultar en la pagina web en el Link de Consulta de Procesos <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=BapHlM6Dzfati3GGHLOpnxd3zEM%3d> (podrá solicitar instructivo o paso a paso)
- Si desea descargar una decisión que ha sido notificada en estados desde el febrero 2016 <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1280> (podrá solicitar instructivo o paso a paso)
- Si desea consultar órdenes de pago disponibles y citas a esas órdenes de pago disponibles; <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/30> (también podrá solicitar instructivo o paso a paso)
- Si aun requiere información específica y-o, consultar un trámite, agendamiento de cita para entrega de Oficios por parte de nuestro personal de atención al público puede escribir al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Aviso a la Comunidad y Remates <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

Para la recepción de memoriales de Acciones Constitucionales (Tutelas - Incidentes de Desacato- Habeas Corpus), correspondiente al área de Comunicaciones y Notificaciones de la Oficina de Apoyo Judicial de los diez Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, dirigirlos al Correo electrónico cynofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Al momento de presentar su solicitud, tener en cuenta que en la misma debe indicar la información necesaria para poder dar trámite efectivo a su solicitud, es decir; Radicado del Proceso, Juzgado de Origen, Identificación o Nit, si es parte, apoderado o autorizado dentro del proceso.

(Horario de Atención de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 12:00 m y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m.) lo allegado por fuera de ese horario se entenderá recibido al día hábil siguiente.

Atentamente,

María Jimena Largo Ramírez

Profesional Universitario Grado 17

Líder de Comunicaciones y Notificaciones y Atención al Público

Oficina de Apoyo Judicial

Ejecución Civil Municipal de Cali



En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes

de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones, **Arts., 3 y 5 Decreto 491 de 2020**, por medio del cual establece prestación de servicios por parte de autoridades utilización de tecnologías y trabajo virtual.

PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibo con destino a esta oficina, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario. (**Ley 527 de 1999**).

ADVERTENCIA: De conformidad a lo dispuesto en el **Art. 109 del C.G.P.**, se advierte que las comunicaciones, memoriales y escritos que se quieran incorporar al presente trámite, pueden remitirse a través de este correo electrónico, pues la referida norma permite que dicha gestión se surta "... por cualquier medio idóneo", los cuales "... se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho".

De: CARLOS HOLMES RAMIREZ LLANOS <chramllanos@yahoo.com>

Enviado: sábado, 5 de junio de 2021 5:33 p. m.

Para: Memoriales 03 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <memorialesj03ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Atencion Publico Ofician Apoyo Ejecucion Civil Municipal - Seccional Cali <apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Recurso de queja.

Remito recurso de queja, proceso radicación ·
760014003035201400055500.

Favor acusar recibo.

Gracias. Bendiciones.



Carlos Holmes Ramírez Llanos



Señora, Doctora:

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDÓÑEZ
JUEZA 3 de EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL.
Santiago de Cali, Valle del Cauca.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Hipotecario.
DEMANDANTE: MARÍA OMAIRA MERA ROSERO.
DEMANDADA: BELLY NARVÀEZ URBANO.
Radicación: 76001400303520140055500.

CARLOS HOLMES RAMIREZ LLANOS, mayor, de esta vecindad, cedulaado bajo el No. 2.690.799, expedida en Yotoco, Valle, profesional del derecho, portador de la tarjeta de Abogado No. 78.420, emanada por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Procurador Judicial de la parte Demandada, me permito, de la manera más encarecida, en relación con lo contenido en el “Auto Inter” No. 1092, fechado el día 02 de junio de este año y notificado el día 03 del mismo mes y año, en el cual se resuelve “**NO CONCEDER** el recurso de apelación interpuesto contra el auto interlocutorio No. 62 de 01 de febrero de 2021, por lo expuesto en la parte motiva de este auto”, presento Recurso de QUEJA, en los siguientes términos:

PETICIÓN.

Solicito SEÑORÍA, revocar el “Auto Inter” No. No. 1092, fechado el día 02 de junio de este año y notificado el día 03 del mismo mes y año, en el cual se resuelve “**NO CONCEDER** el recurso de apelación interpuesto contra el auto interlocutorio No. 62 de 01 de febrero de 2021, por lo expuesto en la parte motiva de este auto”, y, en su lugar, conceder el Recurso de Apelación contra la mencionada providencia.

De manera subsidiaria, en caso de persistir en el mismo criterio y no concederse el Recurso de Apelación, solicito a su Despacho expedir, con destino al Juzgado Civil de Circuito de Ejecución, copia de la providencia impugnada, para efectos del trámite de ese recurso.

SUSTENTACIÓN del Recurso:

Constituyen argumentos que sustentan estos recursos:

Primer reparo. - El Despacho, ha motivado, que, con relación al Recurso interpuesto: “...el mismo se negará por no ser la providencia atacada, susceptible de alzada”.

En relación con esta afirmación, me permito traer a referencia que las Altas Cortes (Corte Suprema de Justicia y Constitucional), aclaran esa posición, con respecto a los autos interlocutorios.



1.- Existe un sinnúmero de Providencias que, con claridad meridiana, establecen que los autos interlocutorios son susceptibles de los Recursos de Reposición y de Apelación.

2.- Basta traer al caso, lo dicho por la Corte Suprema en Sentencia No. 44436, contenida en el acta # 397, de 20 de noviembre de 2014, con Magistrado Ponente, Doctor JOSÉ LUIS BARCELÓ CAMCHO, que, de manera textual dice:

*“... Por ende, no se explica la Corte cuál es el soporte del a quo para aseverar que este precepto condicionó los recursos de manera fatal a la escogencia de uno u otro porque el mismo, se repite, se limita a reiterar **el principio de la teoría general del proceso atinente a que contra la sentencia solo procede la apelación, contra los autos que no deciden un asunto trascendente la reposición, mientras que contra los denominados autos interlocutorios es viable la presentación conjunta del recurso de reposición y, en subsidio, el de apelación, de ser negado el primero y sin necesidad de una nueva sustentación...**” (Subrayo).*

3.- La Corte Constitucional, en Sentencia de Tutela T-195, de 14 de mayo, de 2019, con Magistrado Ponente, Doctor JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS, manifiesta que:

“19. La doctrina especializada ha designado dos clases de providencias judiciales, los autos y las sentencias. Dentro de la categoría de autos aparecen dos expresiones de la voluntad judicial, a saber: i) los autos de trámite o de sustanciación, y ii) los autos interlocutorios. La distinción entre unos y otros radica en el aspecto teleológico de la providencia; esto es, si del contenido de la decisión se desprende la definición de un aspecto importante del proceso, por ejemplo si este resuelve un incidente, una excepción previa o una causal de nulidad, constituye una decisión interlocutoria, mientras que aquellos que impulsan la actuación a fin de llevar el proceso al estado de ser decidido, asumirían la concepción de un auto de trámite o de sustanciación, como aquellos que decretan pruebas o citan a audiencias¹”. (Subrayo)

Agregando, en el mismo texto:

“20. Así las cosas, de acuerdo con la jurisprudencia de esta Corporación² el concepto de providencia judicial comprende tanto las sentencias como los autos que son proferidos por las autoridades judiciales; sin embargo, en materia de decisiones adoptadas en autos interlocutorios la Corte ha señalado que éstos, por regla general, deben ser discutidos por medio de los recursos que le permiten controvertir lo resuelto en sede judicial”. (Subrayo).

Segundo reparo y Conclusión: La providencia mencionada puede ser objeto de RECURSO DE APELACIÓN, por lo cual no puede ser negado por

¹ *Ibidem*, pág. 693 a 696.

² Ver sentencias T-125 de 2010 y SU-817 de 2010, entre otras.



el JUZGADOR. Razón por la cual se impetra éste contra el auto que niega la apelación.

En subsidio, se solicita la expedición de copia de la providencia impugnada para efectos del trámite del RECURSO DE QUEJA, ante la segunda Instancia.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Téngase como tales lo contenido en el Código General del Proceso, de manera especial los artículos 352 y 353.

Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, sobre los recursos en materia de autos interlocutorios, cuando ha señalado que el principio de la teoría general del proceso atinente a la viabilidad de presentar, de manera conjunta, los recursos de reposición y de apelación contra éstos. De igual manera de la Corte Constitucional.

COMPETENCIA.

Es usted competente para conocer de este recurso, por encontrarse en el Despacho el trámite del proceso.

NOTIFICACIONES.

En las direcciones que figuran en el proceso.

Desconozco los correos electrónicos de la Parte Accionante.

Atentamente,

Carlos Holmes Ramírez Llanos.
c. c. # 2.690.799 de Yotoco, V.
T. P. # 78420 del C. S. de la J

CONSTANCIA: La anterior demanda fue recibida el día 24 de febrero de 2021 a las 9:12 horas, a través del correo electrónico institucional.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio Nro.	503
Radicado	05001400300920210023000
Proceso	LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Deudor	MAURICIO ESCOBAR RESTREPO
Acreedor (es)	-BANCO DAVIVIENDA -ABOGADOS ESPECIALIZADOS (AECSA) CESIONARIA TUYA S.A. -BANCO FALABELLA -GOBERNACION DE ANTIOQUIA -CISA-CENTRAL DE INVERSIONES -CLARO S.A. -ALMACEN SUS LLANTAS S.A.S -GRUPO JURIDICO PELAEZ & CO SAS - CESIONARIA BANCO DAVIVIENDA -REINTEGRA S.A.S. - CESIONARIA DE BANCOLOMBIA -SYSTEMGROUP S.A.S - CESIONARIA BANCO DAVIVIENDA
Decisión	APERTURA DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

Teniendo en cuenta el fracaso de la negociación del acuerdo de pago efectuada dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, adelantado a instancia del señor **MAURICIO ESCOBAR RESTREPO**, el suscrito juez, dando aplicación a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 563 del Código General del Proceso;

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la apertura de la liquidación patrimonial del deudor **MAURICIO ESCOBAR RESTREPO**.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 564 del Código General del Proceso, y en concordancia con el 48 del mismo código, se designa a la siguiente terna de liquidadores, según la lista de liquidadores elaborada por la Superintendencia de Sociedades:

- **LINA MARIA VELASQUEZ RESTREPO**, quien se localiza en la CARRERA 87 NRO. 30 - 65 BLOQUE 16 OFICINA 102 de Medellín, Teléfonos: 3405266 3184009149, Correo Electrónico linislaw@gmail.com.
- **CARLOS MARIO POSADA ESCOBAR**, quien se localiza en la Calle 37 B S Nro. 27 B 147 del Municipio de Envigado(Ant.), Teléfonos: 5600340 - 3108225288, Correo Electrónico carlosposada@urbelegal.com.
- **ANDRÉS CAMILO GUTIERREZ ORREGO**, quien se localiza en la Calle 50 N. 51-24 Oficina 802 Ed. Banco Ganadero de Medellín, Teléfonos: 5121256 3008318645. Correo Electrónico andresgu7@hotmail.com

A quienes se notificará de su designación por el medio más expedito, de lo que se anexará constancia al expediente. El cargo será ejercido por el primero que concurra al Despacho y se notifique del auto por el que fue designado.

Como honorarios provisionales se fija la suma de \$600.000. Elabórese y remítase la correspondiente comunicación.

TERCERO: Se ordena al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario, debidamente valorado, de los activos de la deudora, tomando como base la relación presentada por esta en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de de inmuebles y automotores, se tomará en cuenta lo dispuesto en los numerales 4° y 5° del artículo 444 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ordenar al liquidador que dentro de los cinco (05) días siguientes a su posesión notifique por aviso la existencia del proceso de liquidación patrimonial a todos los acreedores que fueron incluidos en la relación de acreencias que se hizo ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Universidad Pontificia Bolivariana de Medellín “DARIO VELÁSQUEZ GAVIRIA”, así como a la cónyuge o compañera permanente del deudor, de ser el caso, con sujeción a lo indicado en el numeral segundo del artículo 564 del Código General del Proceso.

QUINTO: De conformidad con el numeral 2 del artículo 564 en concordancia con el artículo 566 del Código General del Proceso, se ordena al liquidador emplazar a todos los acreedores que no fueron incluidos en la relación inicial, a

fin de que puedan enterarse de la existencia del proceso y hacer valer los créditos que tengan en contra del deudor **MAURICIO ESCOBAR RESTREPO**, dentro de los veinte (20) días siguientes a su publicación.

En ese orden de ideas, se le hace saber que, para la publicación del respectivo emplazamiento, se deberá ceñir a lo señalado en el artículo 108 id., para lo cual se le hace saber que se registrará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: Ordenar oficiar al **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-SALA ADMINISTRATIVA**, con el fin de que se informe a todas las autoridades judiciales del país que adelanten procesos ejecutivos contra de la deudora, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Advirtiéndole que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

SÉPTIMO: Ordenar oficiar al **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN**, con el fin de que se sirva remitir el proceso que se adelanta en contra del deudor **MAURICIO ESCOBAR RESTREPO** con radicado 05001400300420130075100.

OCTAVO: Ordenar oficiar al **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**, con el fin de que se sirva remitir el proceso ejecutivo hipotecario que se adelanta en contra del deudor **MAURICIO ESCOBAR RESTREPO** con radicado 2014-00033.

NOVENO: Prevenir a todos los deudores del concursado para que paguen las obligaciones a su cargo y en favor del deudor, únicamente al liquidador designado. Se les advierte que cualquier pago hecho a persona distinta será ineficaz.

DECIMO: Prohibir al deudor hacer cualquiera clase de pago o arreglo por obligaciones anteriores a la fecha de la presente providencia, en los términos previstos en el numeral 1° del artículo 565 del C.G.P. Cualquier pago que se haga en contravención a dicho artículo será ineficaz de plena derecho.

DECIMO PRIMERO: Ordenar la comunicación de la apertura del proceso de liquidación a las centrales de riesgo **DATACRÉDITO, CENTRAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA – CIFIN y PROCRÉDITO** para los efectos de que trata el artículo 573 del C.G.P y el artículo 13 de la Ley 1266 de 2008.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la
Rama Judicial el día 04 de marzo de 2021 a las
8 a.m,
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

A

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6a2b622fd292ad0de86178dcc6ac846ef8d4d8eba517d00a15d157c663dc5c
c4**

Documento generado en 03/03/2021 07:13:13 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**